

CEAD Santa Cruz de Tenerife

RECLAMACIONES A CALIFICACIONES EN MÓDULOS DE FORMACIÓN BÁSICA DE ADULTOS

(ORDEN de la Consejería de Educación de 28 de junio de 1999, por la que se regula la evaluación y acreditación de la formación básica de las personas adultas (-BOC de 28 de julio de 1999-)

Aspectos generales

Los alumnos tienen reconocido en la normativa vigente el derecho a una valoración objetiva de su rendimiento escolar. Por ello, si están en desacuerdo con calificaciones o evaluaciones parciales o finales, pueden presentar reclamaciones a las mismas.

Las reclamaciones han de basarse en algunos de estos tres aspectos:

- a) La inadecuación de las técnicas e instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos del módulo sometido a evaluación y a las características, en su caso, de aquel alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
- c) Ausencia de registro de evaluación continua.

Procedimiento de reclamación

1. La reclamación se presentará en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación o notificación de los resultados en la secretaría del centro, dirigida a la Dirección, previa petición de aclaración de la calificación al profesor que la haya otorgado y disconformidad con la aclaración por parte del alumno (modelo de instancia en <http://www.ceadtenerife.com/reclamaciones/instanciagesdirector.pdf>).
 2. La Dirección del centro resolverá conforme al acuerdo adoptado por el equipo evaluador correspondiente en el plazo de cinco días, contados desde la presentación de la reclamación, notificándolo fehacientemente al interesado.
 3. En el caso que éste siga estando disconforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación en la Secretaría del centro, dirigida a la Dirección Territorial de Educación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente formulara dicha reclamación. La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, acuerdo o informe del equipo evaluador, copia del acta, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, en los tres días siguientes al de la recepción de la reclamación.
 4. La Dirección Territorial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de ésta, resolverá y notificará a los interesados/as en el plazo de un mes. Contra dicha resolución se podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Promoción Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
 5. Siempre que se estime la reclamación o recurso, se procederá a rectificar la calificación, mediante diligencia extendida al efecto por el Secretario del centro con el visto bueno del Director/a, con referencia a la resolución adoptada, poniendo el hecho en conocimiento de todo el profesorado del equipo evaluador.
-